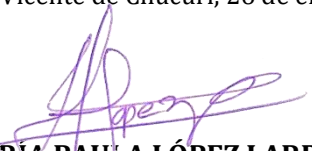




Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISIÓN.
Demandantes: MELANIA CASTILLO DE ARENALES Y OTROS.
Demandados: EMILSE CASTILLO ALVAREZ Y OTRA.
Radicado N°: 686894089002-2022-00129-00.

Informe secretarial: Al despacho para lo que estime pertinente proveer, frente a la solicitud de corrección vista en el pdf 062 del expediente digital.

San Vicente de Chucuri, 26 de enero de 2024.


MARIA PAULA LÓPEZ LARROTTA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada de los demandantes solicita que “*se rectifique el valor del avalúo del inmueble a rematar, ello comoquiera que con fundamento en el inciso 3 del artículo 410 del CGP, frustrada la primera licitación, se repetirá cuantas veces fuere necesaria la almoneda y la base para hacer postura será el 70% del avalúo, es decir, \$417.931.289 y no como quedó estipulado en el auto fechado 24/01/2024*”.

Ahora bien, tal solicitud es tomada por el despacho, no como una solicitud de corrección, sino como un recurso de reposición, debido a que, el error en el aludido auto ahora advertido por la apoderada, no es “*puramente aritmético*”¹, sino normativo, en la medida en que allí equivocadamente no se aplicó lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 411 del CGP.

Dicha disposición ordena que, “[f]rustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la **base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo**”.

Y como quiera que el 6 de diciembre de 2023 se realizó la primera audiencia de remate, en la que se declaró desierta la licitación, precisamente por falta de postores; para las futuras licitaciones debe darse aplicación al contenido normativo ya citado, esto es, teniendo como base para hacer postura el setenta por ciento (70%) del avalúo del inmueble.

Por lo anterior, se dispone **REFORMAR** el auto del 24 de enero de 2024, **ÚNICAMENTE**, en lo que tiene que ver con el párrafo que definió la base para hacer postura y el valor a consignar por el postor, el cual queda de la siguiente manera:

“**ADVIÉRTASE** que la base para hacer postura, es el **setenta por ciento (70%)** del avalúo del predio acogido con el auto proferido el 16 de mayo de 2023, esto es, la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$417.931.289)**. Por ello, para admitir al postor, éste deberá consignar previamente, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del predio, es decir, deberá consignar la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$238.817.880)**; dinero que debe ser consignado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a órdenes de este despacho en la cuenta No. **686892042002** y, a favor de este proceso, por concepto de “**REMATES**””.

¹ Artículo 286 del CGP.

Todas las demás disposiciones del auto del 24 de enero de 2024, **QUEDAN IGUALES**.

Por secretaría, **INSÉRTESE TAMBIÉN** esta providencia en la sección “**REMANTES**” del micro sitio del juzgado, junto con el enlace del expediente digital para que los interesados tengan acceso al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 30 de enero de 2024, siendo las 08:00 am.

JUAN PABLO CÁRDENAS BLANCO
SECRETARIO AD HOC